

# HACIA UNA SEGURIDAD CIUDADANA

*Andrés DOMÍNGUEZ VIAL*

## SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### El derecho humano a la seguridad personal y colectiva

**S**urge entonces, como lo sostiene Gregorio Peces-Barba <sup>1</sup>, la afirmación, según la cual la seguridad jurídica es un valor superior del Estado Moderno como monopolio en el uso de la fuerza legítima, la idea de soberanía como expresión del poder que no reconoce superior y la vinculación del poder soberano con el Derecho son hitos de ese itinerario histórico que lleva la seguridad a través del Derecho, hasta la seguridad jurídica. El primer objetivo de la sociedad, en las teorías factistas, pero también en las que consideran a la sociabilidad como un elemento natural, era conseguir la paz y la seguridad <sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Gregorio Peces-Barba M.: Derecho y Derechos Fundamentales Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993, págs. 281-320

<sup>2</sup> Id. página 286

Entonces, agrega el mismo autor, se produce "la sustitución del gobierno de los hombres por el gobierno de las leyes. Es el Estado de Derecho, el 'rule of law', el principio de legalidad"<sup>3</sup>, el principal aporte de la idea liberal de la seguridad jurídica, en el cual "el Estado se situaba en las funciones garantizadora y represora".

Más tarde, con la evolución histórica, esa seguridad jurídica del ciudadano en sus relaciones privadas y en su relación con el poder, se ampliará con el paso del Estado Liberal al Estado Social de Derecho, buscándose la seguridad en el seno de la sociedad., en el marco de la satisfacción de las necesidades del hombre en sociedad, a lo cual alude el citado considerando de los Pactos Internacionales.

Peces-Barba distingue en su exposición las principales dimensiones de esta seguridad jurídica, indicando en primer término, la que "se manifiesta a través de instituciones de principios de organización, de valores del Derecho Público, que se reflejan en derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos y situaciones jurídicas", agregando que "con esta dimensión se pretende seguridad frente a la opresión, frente al poder por encima del Derecho y es un objetivo o un valor del sistema democrático sin el cual éste desaparece. No me parece dudoso que estemos ante un valor del sistema que afecta el origen del poder y el ejercicio del poder."<sup>4</sup>

En seguida, señala el campo de la seguridad jurídica con el mismo Derecho, considerado desde el punto de vista interno: la seguridad frente a la arbitrariedad, el cómo se manda, es decir los principios de aplicación y de interpretación del derecho.

Por último hablará Peces-Barba de la seguridad jurídica en el ámbito social, que protege "la tranquilidad mínima necesaria para una existencia social sin traumas"<sup>5</sup>, que está aludida en aquello de "liberados del temor

---

<sup>3</sup> Id. página 287

<sup>4</sup> Id. página 288

<sup>5</sup> Id. página 291

y la miseria" en la Declaración Universal y de la creación de condiciones para lograrlo, de los Pactos ya citados.

La función policial nace, entonces, vinculada estrechamente a esta necesidad de seguridad, pues su garantía, como indicaba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, residirá en la existencia de una Fuerza Pública justificada y orientada a su realización efectiva, pese a que por la propia amplitud del campo comprendido por la seguridad, no es ésta de competencia exclusiva de la institucionalidad policial, pues necesariamente ella -la seguridad- es el resultado de la acción conjunta de todos los poderes del Estado, como así mismo del éxito de las políticas económicas, sociales y culturales que implican los esfuerzos por alcanzar un mayor desarrollo humano en la sociedad, lo cual involucra tanto la sociedad política como a la sociedad civil.

De lo anterior se desprenden dos precisiones necesarias a nuestro objeto.

La primera nos indica que toda consideración de la institución policial centrada en sí misma, que busca su identidad en valores autónomos y de autoafirmación de tal naturaleza, que la transforma en un actuar independiente del conjunto social, está condenada tanto al fracaso práctico, como a su deslegitimación creciente, dándole el carácter de una fuerza de ocupación extranjera a la sociedad con que dice vivir.

La policía, como sostiene el Consejo Europeo de Sindicatos de Policía<sup>6</sup>, no debe seguir siendo "la manifestación del poder ante el ciudadano, sino el poder del ciudadano" y por ello su identidad institucional como su particular inserción en la sociedad a que pertenece y la realización práctica de sus tareas y funciones, son definidas por las instancias propias del Estado Democrático de Derecho a que pertenece y están al servicio de la creación de la seguridad jurídica exigida por los esfuerzos del Desarrollo Humano que debiera coronar la actividad del conjunto de la sociedad.

---

<sup>6</sup> II Congreso del Consejo Europeo de Sindicatos de Policías, 3 al 6 de noviembre de 1992, conclusiones publicadas en "Solidarité" de la Police Européenne. Revue du Conseil European des Syndicats de Police, pág. 40

La segunda precisión se relaciona con la calidad de fuerza pública que posee la policía, en posesión del monopolio del uso legítimo de ésta, como instrumento y al servicio de los fines del derecho.

El marco de referencia específico del quehacer policial dice relación con la aplicación justa del derecho, asegurando su imperio, su capacidad de integración y colusión social, su realización en la solución de los conflictos y la aplicación penal de las sanciones que se disponen judicialmente para aquellos que llevan a cabo conductas definidas en la ley, como transgresiones civiles o penales a ésta.

En la acción global del Estado para la realización de la ley, la policía integra un conjunto de instituciones públicas encargadas con diferentes funciones de este propósito común, ocupándose ella en particular, de hacer realidad el derecho en el campo del orden y la seguridad pública.

En un Estado Democrático de Derecho el concepto de orden y seguridad pública tiene su origen en las bases mismas de su institucionalidad y de ellas recibe la policía el contenido sustantivo de su misión, lo cual implica a la vez que no tiene autonomía ideológica para definirla y tampoco le corresponde invadir esferas de acción que no son propias a una fuerza pública.

De lo dicho se desprende que la policía recibe su poder de los órganos propios al Estado Democrático de Derecho - los tres poderes tradicionales, el ejecutivo, el legislativo y el judicial - para la garantía del orden y la seguridad pública, tal como ésta surge de las bases de la institucionalidad democrática, desarrollando las políticas de justicia para la aplicación de la ley que son definidas por quienes representan la voluntad del pueblo.

## **PAPEL DE LOS INDIVIDUOS FRENTE A LA SEGURIDAD PERSONAL Y COLECTIVA**

### **La prevención integral en el desarrollo regional y local**

Una política activa en contra de las exclusiones y la inseguridad en los medios urbanos, se afirma en una estrategia que combina la preven-

ción general y especial de la delincuencia y la firmeza necesaria, proporcional y adecuada en el tratamiento de las conductas delictivas.

El objetivo general de ella es la mejoría de la cohesión social, para lo cual se promueve la asociación contractual entre el Estado y las comunidades locales, en la búsqueda de una calidad de vida inspirada en el desarrollo humano.

La instalación de la organización que surge de consejos comunales, intercomunales y provinciales de prevención se articula en programas de acción en contra de la exclusión de poblaciones desplazadas o marginalizadas, sea a causa de procesos sociales, de formas de discriminación o de situaciones de pobreza, de procesos de degradación o perturbaciones en la salud mental de las personas.

En el sentido más amplio, la prevención en términos de programas de educación, inserción social, reconversión de capacidades productivas, acceso a la cultura, a los deportes y a la recreación, encuentran su apoyo en el financiamiento público y se realiza desde el quehacer global de la sociedad.

La prevención más directamente vinculada a la neutralización de factores criminógenos específicos -como son los casos de procesos de depresión social aguda, como la cesantía, el alcoholismo y la drogadicción, etc.- exigen una integración focalizada de recursos humanos y materiales, que comprende una organización con mayor intensidad de propósitos específicos y voluntad solidaria de acción.

En este caso ya nos encontramos en el marco de una política específica de prevención integral, democrática, solidaria y participativa.

Los ejes de una política de esta naturaleza se pueden expresar en los siguientes objetivos:

- Reforzar la concertación entre la administración general del Estado, el gobierno regional y comunal, y las organizaciones sociales locales y los propios ciudadanos.
- Integrar de mejor forma la prevención de las conductas delictivas en las misiones propias a los servicios públicos en vínculo

estrecho con la población atendida por éstos.

- Un acercamiento entre los servicios policiales y las instituciones judiciales y de prisiones y la población, en la búsqueda de fortalecer su autoridad en el compromiso práctico con los derechos de las personas y de la comunidad.

**Respecto al primero de estos objetivos**, el reforzamiento de las relaciones entre los distintos actores -públicos y privados- y la población, se está en la construcción de la red de solidaridad democrática necesaria al éxito de toda política de orden público, vinculada al propósito de elevar la calidad de vida de la población.

Es sabido que el sentimiento de inseguridad experimentada por las personas no corresponde, en muchos casos, a la inseguridad real.

La construcción de consensos sobre los factores vinculados a la inseguridad, las expectativas legítimas de los ciudadanos en esta materia, las acciones que al respecto corresponden al Estado nacional o a las comunidades locales, fundados en un diagnóstico de la realidad del entorno de cada población, produce el primer resultado en materia de conciencia real de los riesgos efectivos que enfrenta el derecho humano a la seguridad personal y colectiva.

Ello se expresa en una verdadera restauración del sentimiento de ciudadanía en toda la población, pero muy particularmente en aquellos sectores que experimentan mayores dificultades para un acceso práctico a ella y por lo mismo, viven en la experiencia cotidiana de la precariedad de opciones de realización de sus personas y de vulnerabilidad ante las agresiones.

La lucha en contra de las amenazas de agresiones, incluidas las delictivas, encuentra su punto de partida, entonces, en políticas en contra de las exclusiones y se apoya en el aprendizaje de la regla y de la ley, como fuerzas de apoyo para su integración, lo cual es inseparable del conocimiento por cada uno, de sus derechos y de sus deberes.

Todo ello supone asociar, ampliamente, al conjunto de los habitantes en la elaboración y puesta en acción de las políticas de justicia y orden público.

Las redes de asociaciones activas en el plano local, constituyen los recursos fundamentales de la organización específica de estas políticas y la auténtica, leal y honesta concertación entre los servicios del Estado y las colectividades locales en que ellos asientan su acción, debería ser una condición necesaria para la aprobación de fondos en esos organismos públicos.

Por lo mismo, esos fondos deberían asignarse de modo prioritario a los programas en asociación con poblaciones marginalizadas o en mayor dificultad, orientados a facilitar su articulación con el conjunto, en una estrategia de desarrollo urbano, de integración participativa a la comunidad.

**Relación al segundo objetivo**, la incorporación de la prevención delictual a los programas de acción de los servicios públicos en sus relaciones con la comunidad, ello comprende la acción convergente en esta materia, que permite el reforzamiento de sus misiones específicas y el aumento del ascendiente y credibilidad de ellos en la población, creándose el clima de confianza mutua que permite la colaboración solidaria entre esas instituciones y la población.

Para ello es recomendable centrar las acciones en torno a la educación, al fortalecimiento de la red penal formal y la ayuda a las víctimas y la prevención de la reincidencia en aquellos que han sido condenados por conductas delictivas o meras faltas.

Sin duda que la institucionalidad y sus componentes juegan un papel relevante en la prevención, pues los fracasos escolares y los traumas de aprendizaje en un período de vida particularmente vulnerable, producen la apertura de espacios de desajustes, pérdida de valores y de orientación normativa, que integran factores criminógenos o promueven conductas de riesgo.

Las acciones que responden oportunamente a las situaciones de mala inserción escolar o que promueven activamente en los jóvenes el aprendizaje de la ciudadanía en relación a formas adecuadas de autoridad familiar y educacional, en el marco de relaciones de respeto, justicia y solidaridad, permiten impulsar personalidades capaces de ejercer su libertad práctica en la responsabilidad sobre sí mismo y respecto a la construcción del medio social y cultural.

**Por último el tercer objetivo, vale decir la vinculación más estrecha entre la policía, los tribunales, los servicios de aplicación de la sanción penal** y la población de sus jurisdicciones, son particularmente importantes por su efecto pedagógico social sobre los jóvenes a quienes afecta particularmente los desencuentros, conflictos y contradicciones entre esas instancias encargadas de la aplicación de la ley penal.

Por su parte, la ayuda a las víctimas, impide el desarrollo en ellos de procesos depresivos y desintegradores que les hacen proclives a distintas formas de destrucción familiar y social y pueden conducirlos al desarrollo de conductas negativas y agresivas, incluso delictivas.

En este sentido, la aplicación proporcional de la sanción penal, adaptada a las conductas que deben rectificarse, acompañadas de las acciones que abren posibilidades de inserción social en medios solidarios, hace posible presumir, tanto la reincidencia como el comienzo de carreras criminales.

## **POLÍTICAS DE ORDEN PÚBLICO Y CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA POLICÍA**

### **Criterios orientadores de las Políticas de Seguridad ciudadana**

Una política de Seguridad Ciudadana centra su preocupación en esas perspectivas por supuesto que no excluye del todo los riesgos y las amenazas pero las disminuye al máximo, focalizando sus esfuerzos en las causas de ellos y no en sus efectos, siempre que se tenga presente algunos criterios básicos.

En primer lugar, para que los conceptos de orden y libertad permanezcan solidarios, es preciso asegurar, en todo momento, que cualquier medida que signifique restricción de la libertad se funde en un orden democrático de derecho, que busca asegurar la justa realización de la libertad.

Esas medidas que van desde el establecimiento de un estado de excepción constitucional hasta la detención o el encarcelamiento de una persona, sólo se justifican si existe una amenaza o agresión concreta en

contra del orden de la libertad o los bienes jurídicos protegidos por el derecho y ella se realiza en una relación de proporcionalidad y sujeta al control judicial.

En segundo término, en una sociedad democrática el concepto y el alcance de la palabra "seguridad", está vinculada en primer lugar al derecho humano a la libertad y seguridad de cada persona, en segundo a la estabilidad y correcto funcionamiento de las instituciones públicas que realizan el estado democrático de derecho y por último, en la seguridad y estabilidad del derecho que vincula y organiza las relaciones entre las personas y entre éstas y los bienes.

Por lo tanto, la seguridad no es la orientación sustantiva del orden público, sino una cualidad de éste. En la medida que las personas realizan sus derechos fundamentales, las instituciones aseguran esos derechos y los particulares se someten en sus relaciones a la ley, la seguridad surge como la consecuencia del orden democrático de derecho, como una variable dependiente del mismo.

Un tercer criterio de una política de seguridad ciudadana reside justamente en el contenido de la palabra seguridad, es decir, en la necesaria transparencia de sus procedimientos, en la fiscalización ciudadana y la institucionalidad de ellos, y en el control judicial de la función pública.

De lo dicho se desprende la amplia distancia que separa las políticas de seguridad ciudadana propias de un estado democrático de derecho, con las llamadas "políticas de seguridad" a secas.

Estas últimas nacidas en el seno de políticas de confrontación-internacional o nacionalmente- hacen del tema de la seguridad un hecho casi bélico, transformando a cualquier autor de conductas calificadas como delictivas en la ley penal, como un enemigo al que hay que neutralizar, sino aniquilar y destruir.

La lógica de esta política puede describirse del modo siguiente: la delincuencia crea un sentimiento de inseguridad y este sentimiento emocional crea la necesidad compulsiva de la seguridad, lo cual transforma ante los ojos y oídos de la opinión pública al policía, en un agente salvador de quienes sufren esa angustia, por lo cual se llega a estar

dispuesto a renunciar a sus propias libertades y derechos para concederle a ellos facultades excepcionales. De esta manera se termina por invertir la racionalidad democrática y la seguridad devora la libertad.

De esa manera se llega a las llamadas "dictaduras dulces" nacidas de la deserción consentida de la libertad en favor de policías que asumen el carácter de servicios de seguridad, donde la información secreta se une a la acción persecutoria y la policía deja de ser un organismo de prevención del delito y luego de auxiliar de la justicia, transformándose en una fuerza de intervención en conflictos de pequeña intensidad. Entre los mecanismos que se implementan en dichas políticas, cabe señalar los más corrientes, cuales son: las definiciones vagas y extensivas de los delitos o la creación de simples "delitos de peligro" o de "estados antisociales"; la banalización de formas extremas de represión, con la ordinaria ocurrencia de lesiones y hasta muertes; el desarrollo de un discurso público estigmatizante y desvalorizante de la dignidad de toda persona sospechosa o acusada de carácter totalizante; la confusión entre procedimientos de detención y del proceso penal y formas propias a sanciones penales ordenadas por sentencias definitivas, la pretendida capacidad pedagógica social de la dureza represiva, reviviendo el viejo proverbio de "la letra con sangre entra".

En estas políticas de seguridad los poderes públicos siempre se muestran vacilantes, pues son manejados por las coyunturas emocionales y siempre están poniendo en discusión las leyes, con el pretendido propósito de aumentar su eficacia, al tiempo que incorporan formas de inteligencia más parecidas al espionaje, que permiten la creación de poderes imposibles de ser controlados democráticamente, por su propio contenido.

No hay dudas que desde comienzos del Siglo XIX ha sido el surgimiento de la violencia extrema de grupos nacionalistas o revolucionarios los que impulsaron este desequilibrio del orden democrático que constituyen las políticas de seguridad.

En efecto, tal como lo señala Carlos García Valdés, una de las máximas autoridades intelectuales de España en materia de políticas de justicias democráticas en la aplicación de la ley penal, en su obra "Derecho Penitenciario" (1989 pág. 213), "la delincuencia terrorista

constituye, sin duda alguna, una de las más graves amenazas que pueden concebirse para la estabilidad de Estado de Derecho contemporáneo. Y ello no sólo por la injustificada crueldad de las acciones mediante las que se exterioriza... sino también, y fundamentalmente, porque es finalidad esencial de los grupos y bandas terroristas... la subversión de ese modelo de Estado de Derecho".

Agrega el mismo autor, que más allá del daño directo causado a sus víctimas, "la delincuencia terrorista busca propiciar que la represión estatal de estas conductas se oriente, emocionalmente, hacia instrumentos de reacción de contornos retributivos y represivos que revelen una inversión del Estado de Derecho".

Y concluye, "la tensión entre la normalidad y la excepcionalidad... traduce así, con toda claridad, el conflicto en el que permanentemente se debate el Estado para encontrar el necesario equilibrio que debe existir entre la conservación del Estado de Derecho y los bienes jurídicos esenciales"...

Por ello es necesario advertir que uno de los logros que con la complicidad emocional de la sociedad y la propia actitud vacilante de los órganos del Estado, obtiene el terrorismo, consiste en alejar a la autoridad del compromiso práctico con los principios éticos y las normas jurídicas de los derechos humanos que el terrorista combate acortando la distancia entre el terrorista y el demócrata.

Por ello hemos dicho y lo repetimos ahora: "los derechos humanos no son un fuero del delincuente o del terrorista, ellos constituyen la dignidad del Estado y sus órganos, que establecen con ellos la distancia cualitativa con los agresores".

## **DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA POLICÍA**

### **Principales disposiciones de los instrumentos internacionales**

#### ***Todo ser humano es persona y sujeto de Derechos***

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y de conciencia, deben

comportarse fraternalmente los unos a los otros".

(art. 1º Declaración Universal de Derechos Humanos)

"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica" (art. 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos). Señalado también en el art. 6 de la Declaración Universal y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### ***Todo ser humano tiene derecho a no sufrir discriminación***

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

(art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos)

Igual disposición se señala en el Art. II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 1º de la Convención Americana y el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 7 de la Declaración Universal.

### ***Todo ser humano tiene derecho a la libertad y a la seguridad***

"Toda persona tiene derecho a la Libertad y a la seguridad personal".

(Artículo 7.1 de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos)

Estos derechos son también señalados en los artículos I de la Declaración Americana, etc. 3º de la Declaración Universal y art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### ***Derechos a la protección de la libertad***

- Principio de legalidad

"Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas".

"Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario"

(Artículo 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Similares disposiciones se encuentran en el art. 9 de la Declaración Universal y el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### ***Derecho al recurso de amparo***

"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley".

(Art. 8 de la Declaración Universal)

"Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales".

(Art. 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Este recurso también está señalado en el art. 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

### ***Derechos de toda persona privada legalmente de su libertad***

#### **a) Derecho a la información**

"Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella".

(art.9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Igual derecho se señala en el art. 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **b) Derecho a ser oído por un juez**

"Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez y otro funcionario autorizado por la

ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad"

(art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Esta norma está también contemplada en el art. 10 de la Declaración Universal y el art. 7. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **c) Derecho a un Trato digno**

"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

(art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

"Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

(art. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Ni siquiera "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación" podrá autorizarse suspensión alguna de esta prohibición de someter a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes a una persona, según lo señala el art. 4.1 y 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con este fin se han establecido la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

### **d) Derecho a la Presunción de Inocencia**

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley

y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

(art. 11 de la Declaración Universal).

Este derecho está igualmente establecido en el art. 8.2 de la Declaración Americana sobre los Derechos Humanos y en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**e) Derecho a recurrir a la justicia en contra de quienes violen los derechos humanos del detenido**

"Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional."

(art. 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

En las dos Convenciones sobre la tortura citadas precedentemente, los Estados Partes se obligan a juzgar a toda persona acusada de su práctica de un modo amplio y sin excepciones.